



RESOLUCIÓN No. (

*“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.631.206”*

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2013-00237-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 14 de abril de 2015, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número ni fecha recibido por el actor el 23 de Abril de 2013 proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó a la demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENASE a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación, y navideño dejó de percibir la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON, desde el 2 de abril de 2010 hasta la fecha en que se efectuó el pago.*

*TERCERO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 2 de Abril de 2013.*

*CUARTO: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.*

*...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 5 de febrero de 2016, ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 14 de abril, con sello de la secretaría general del Tribunal Administrativo del Atlántico.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 5 de febrero de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificado expedido por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 6 de abril de 2016, en el que consta que la providencia dictada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 5 de febrero de 2016, es fiel y auténtica copia de su original quedando ejecutoriada desde el 30 de marzo de 2016.

Que Los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

000072

**RESOLUCIÓN No. ( )**

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHON, la que arroja un total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$56.251.539), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral, radicada No.08001-33-33-004-2013-00237-00.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla de fecha 14 de abril de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral, radicación interna No.08001-33-33-004-2013-00237-00., dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.631.206 contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a la señora LETICIA ELENA HUNDECK PICHÓN, a título de restablecimiento del derecho la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$56.251.539), por concepto de Auxilio de cena, de transporte y navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	44.960.715
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.176.434
SUB TOTAL	42.784.281
(+) INDEXACIÓN	5.781.771
(+) MORATORIOS	2.931.464
(+) CESANTIAS	2.018.544
(+) 12% INT. CESANTIAS	242.226
(+) INDEX. CESANTIAS	316.819
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>54.075.105</b>
<b>CDP</b>	<b>56.251.539</b>

RESOLUCIÓN No. ( 00007,2

**ARTICULO TERCERO:** Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de Disponibilidad presupuestal No.18 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.311 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora LETICIA ELENA HUNDEK PICHÓN y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, de acuerdo en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.  
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano  
VoBo. \_\_\_\_\_

